LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C. noviembre 2023

INTERVIENEN: Coronel
GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA
DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES

LAS PUERTAS DEL CIELO SAS
NIT: 900.442.808-5
Representante Legal
ANDREA ARBELAEZ FERNÁNDEZ
C.C. 52.868.018

SV.EDWIN GIOVANNY MUÑOZ
Supervisor del contrato No. CTO- 032-DIGAU-2022

ASUNTO: ACTA LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO
ACEPTACIÓN DE OFERTA No CTO-032-DIGAU-2022.

Entre los suscritos a saber: señor Coronel **GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.972.166 en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES**, designado mediante Resolución 859 de 2022 y debidamente posesionado como consta en Acta de Posesión No. 012 del 30 de diciembre de 2022 y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, por una parte y por la otra, la señora ANDREA ARBELAEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula No. 52.868.018, Representante legal de la empresa **LAS PUERTAS DEL CIELO SAS** con Nit 900.442.808-5. hemos convenido suscribir la presente ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

I. **DATOS DEL CONTRATO**

TIPO DE CONTRATO:	SERVICIOS
OBJETO:	contratar servicios de gestión logística y administrativa, para la realización de actividades logísticas y protocolarias (congreso y seminario) a nivel nacional, para la Dirección Nacional de GAULA Militar, en la promoción de Políticas y estrategias de Seguridad en la lucha contra delitos que vulneran la libertad personal (extorsión y secuestro), de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO No. 1
VALOR CONTRATO:	OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	05 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE INICIO	07 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de las aprobaciones de las pólizas de garantías y emisión del registro presupuestal
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	SV. EDWIN GIOVANNY MUÑOZ

II. **DATOS DEL CONTRATO ADICIONAL MODIFICATORIO (CUANDO APLIQUE)**

MODIFICACIÓN No. 1	
OBJETO	INCLUIR GARANTÍAS CONTRACTUALES -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
FECHA SUSCRIPCIÓN	12 de abril de 2022

III. **IMPUTACIONES PRESUPUESTALES**

Los pagos efectuados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DIRECCIÓN DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2022, así:

OBJETO	CDP	RUBRO PRESUPUESTA	VALOR	VALOR TOTAL
CONTRATO PRINCIPAL	6122	A-02-02-02-006-003 Alimentos, servicios de suministro de Comidas	$60.000.000	$80.000.000
		A-02-02-02-008-005 Servicios de Soporte	$20.000.000	
VALOR TOTAL				**$80.000.000**

IV. GARANTÍA

GARANTIAS CONTRACTUALES ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 032-DIGAU-2022

AMPAROS	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
			INICIAL	FINAL
CUMPLIMIENTO	20%	$16.000.000	04-04-2022	04-07-2023
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	$16.000.000	04-04-2022	04-07-2023
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20%	$16.000.000	04-04-2022	04-07-2023
PAGO DE SALALRIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	05%	$4.000.000	04-04-2022	20-12-2025
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	$200.000.000	12/04/2022	20/12/2022

V. **GARANTÍA TÉCNICA Y ASPECTOS PONDERABLES INDICADA EN EL CONTRATO**.

N/A

VI. **ACTAS DE RECIBO**

De acuerdo a los informes de supervisión, que obran en la carpeta contractual, se recibieron informes de supervisión correspondientes al tiempo de ejecución del contrato los cuales pueden ser verificados en la carpeta contractual o en la página de la plataforma transaccional Colombia Compra Eficiente, SECOP II

NÚMERO DE INFORME DE SUPERVISIÓN	FECHA DEL INFORME
INFORME NÚMERO 001	MAYO 2022
INFORME NÚMERO 002	JUNIO 2022
INFORME NÚMERO 003	JULIO 2022
INFORME NÚMERO 004	AGOSTO 2022
INFORME NÚMERO 005	SEPTIEMBRE 2022
INFORME NÚMERO 006	OCTUBRE 2022
INFORME NÚMERO 007	NOVIEMBRE 2022
INFORME NÚMERO 008	DICIEMBRE 2022

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL – DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES.

PAGOS	ORDEN DE PAGO NÚMERO	PAGOS MES	VALOR
PAGO No. 001	183222122	JUNIO 2022	**$ 7.585.893**
PAGO No. 002	219120722	JULIO 2022	**$ 19.654.972,96**
PAGO No. 003	452144122	DICIEMBRE 2022	**$ 52.752.887,82**
		TOTAL	**$ 79.993.754**

En el concepto se debe relacionar él lo pagos consecutivos, con sus respectivos egresos y en el espacio de pago mes se coloca la fecha del mismo.

BALANCE

Valor Total Contrato		$ **80.000.000**
Valor Total Cancelado Contrato	$ **79.993.754**	
Valor Total a Reintegrar	6.246,22	
SUMAS IGUALES	$ 80.000.000	

VIII. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Según lo previsto en la Cláusula vigésima octava del Contrato de servicio No. CTO-032-DIGAU-2022 - La liquidación del presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los términos de Ley

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

A su vez el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece que el término para liquidar el contrato en su defecto será el que fijen las partes así:

"(…) Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

(…)"

Asimismo, el numeral 6.4.2 de la Resolución 4130 de 2022 "*Por la cual se Adopta el Manual de Contratación y de convenios*", señala: Acta de liquidación. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, acorde con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, con el recibo final a satisfacción el objeto del contrato, se revisarán las condiciones económicas, técnicas de ejecución y la situación jurídica del contrato, para liquidarlo dentro de los 4 meses siguientes. Elaborado el documento de liquidación será visado por el Supervisor y/o Interventor y suscrito por las partes. En defecto de lo anterior procederá la liquidación unilateral.

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato de servicio No. CTO-032-DIGAU-2022, suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DIRECCIÓN NACIONAL DEL GAULA y la señora ANDREA ARBELAEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula No. 52.868.018, Representante legal de la empresa **LAS PUERTAS DEL CIELO SAS** con Nit 900.442.808-5, en los términos consignados en la presente acta. De igual manera el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, manifestó que los contratos de tracto sucesivo deberán ser liquidados:

"(…) ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."
(…)".

En relación con la liquidación de contratos y bajo las orientaciones de la Jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA señala que:

"(…) Ha sido jurisprudencia reiterada de esta Sala que cuando la liquidación del contrato se realiza entre la administración y su contratista, si no se deja salvedad en el acta en relación con reclamaciones que tenga cualquiera de las partes, no es posible que luego se demande judicialmente el pago de prestaciones surgidas del contrato…

"(…) La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes constituye un acto de autonomía privada de aquellas que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre sí, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas… (…)"

Por último, el principio de eficacia ordena que las autoridades deben cumplir con los fines estatales y removerán de oficio los obstáculos puramente formales que se le presenten así:

"(…) ARTÍCULO 3o. Numeral 11 de la ley 1437 DE 2011. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (…)"

IX. CONSTANCIAS.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

- Manifiesta que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES., cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato de Arrendamiento No. CTO-**032-DIGAU-2022**, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos en la legislación actual.

- Que existe una correcta relación entre el valor total pagado al contratista y el valor total cotizado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: El representante del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES– DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES.

Atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Arrendamiento No. CTO-**032-DIGAU-2022**.

X. **PERSONAL ENCARGADO DE LA VERIFICACION DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.**

Las partes designaron a las siguientes personas como encargadas de la verificación de las actividades establecidas en la presente acta así: Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES., el señor SV. EDWIN GIOVANNY MUÑOZ, Supervisor del Contrato, o quien haga sus veces. Por EL CONTRATISTA, la señora ANDREA ARBELAEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula No. 52.868.018, Representante legal de la empresa LAS PUERTAS DEL CIELO SAS con Nit 900.442.808-5

Que el supervisor del contrato da fe de la ejecución idónea del contrato referido y de la inexistencia de incumplimiento causados por el contratista en constancia de lo cual suscriben la presente acta, conforme a lo señalado en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.

XI. **OBLIGACIONES POS-CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA**

Las partes designaran al señor **SV. EDWIN GIOVANNY MUÑOZ**, Supervisor del Contrato, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en la resolución No. 4130 del 2022, modificada parcialmente por medio de la resolución número 4213 del 13 de octubre de 2023, Manual de Contratación vigente como encargados de la verificación, seguimiento y cumplimiento de las garantías establecidas en la presente acta.

Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES, lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor, cambio que será comunicado al contratista mediante oficio. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente y deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes.

Por todo lo anterior las partes:

A C U E R D A N

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de servicio No. CTO-**032-DIGAU-2022** celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES y la señora ANDREA ARBELAEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula No. 52.868.018, Representante legal de la empresa **LAS PUERTAS DEL CIELO SAS** con Nit 900.442.808-5., de conformidad con la información contenida en el estado de cuenta antes descrito.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente Acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del Contrato de Contrato de servicio No. CTO-**032-DIGAU-2022**.

TERCERO: Que se estipulan obligaciones pos-contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente acta. De igual manera el contratista manifiesta libremente que renuncia a cualquier reclamación posterior en contra del Ministerio de Defensa Nacional. (SI APLICA)

CUARTO: Suscrita por las partes se remitirá copia de esta Acta de Liquidación la señora ANDREA ARBELAEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula No. 52.868.018, Representante legal de la empresa **LAS PUERTAS DEL CIELO SAS** con Nit 900.442.808-5, para lo pertinente.

QUINTO: Las partes manifiestan voluntariamente que no se van a dejar plasmadas salvedades respecto del contrato de servicio No. CTO-**032-DIGAU-2022**.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FF.MM. DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES.

Coronel GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA
Director Nacional de GAULA Militares

POR EL CONTRATISTA,

ANDREA ARBELAEZ FERNÁNDEZ
C.C. 52.868.018
Representante legal
LAS PUERTAS DEL CIELO SAS
Nit 900.442.808-5

SUPERVISOR,

SV. EDWIN GIOVANNY MUÑOZ
Supervisor del contrato No. CTO-032-DIGAU-202

Elaboró.: PS. GLADYS MENDOZA
Asesora Jurídica DIGAU

Revisó: PS. ELIANA GOMEZ
Asesora Económica DIGAU

VoBo: TC. DAVID FELIPE CIRO PATIÑO
Jefe del Área de Planificación y Gestión Administrativa